

Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

La dermatitis nodular contagiosa es una enfermedad vírica emergente, transmitida principalmente por vectores, con notable capacidad de difusión y efectos severos en la cabaña ganadera y que implica importantes perjuicios tanto en las explotaciones afectadas como a nivel general al sector bovino de un territorio en el que se notifique su presencia.

La evolución de la situación epidemiológica de esta enfermedad en países de la Unión Europea próximos tanto territorial como comercialmente con España, así como la detección de esta enfermedad de la lista A, en las primeras fechas del mes de octubre en territorio español, en la provincia de Girona, en Cataluña, y que ha continuado hasta la fecha con sucesivas notificaciones de nuevos focos en esa comunidad autónoma, supone un importante aumento del nivel de riesgo de aparición de esta enfermedad en Cantabria en especial dado el intenso movimiento de ganado y la concentración de explotaciones ganaderas en nuestra Comunidad Autónoma.

A fin de prevenir la entrada de la dermatitis nodular contagiosa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace necesario tomar medidas sanitarias cautelares, con fines de proteger a la cabaña bovina Cantabria de la entrada de esta enfermedad en el territorio.

En este contexto, y ante la necesidad y a la vista de la rápida propagación de los mencionados focos activos de adoptar medidas cautelares, preventivas y coordinadas, con fecha de veinte de octubre del 2025 y veintinueve de octubre del 2025 se resolvió suspender temporalmente las concentraciones ganaderas y reforzar el control de los movimientos, con el fin de proteger la sanidad animal, el estatus comercial del sector y el interés general.

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Visto el Real decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

Visto el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación

Visto lo dispuesto en el artículo 8 de medidas sanitarias de salvaguardia, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

En el ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 71 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Primero. Mantener hasta el treinta y uno de diciembre del 2025, la suspensión de todas las ferias, concursos, certámenes, subastas, romerías, mercados y cualquier evento o concentración de animales (excepto de perros y gatos), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de



Cantabria, regulados por la Orden MED/38/2017 de 6 de septiembre, por la que se regulan las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino y demás especies animales.

Segundo. Todos los animales de especies sensibles a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) que procedan de explotaciones localizadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del motivo del traslado y de su origen y destino (salvo destino directo a matadero), deberán ser sometidos a una vigilancia veterinaria oficial con un periodo de cuarentena de una duración mínima de 21 días naturales desde la fecha de su incorporación a la explotación de destino en Cantabria. Esta inmovilización afectará a la totalidad de los animales presentes en la unidad epidemiológica.

Tercero. La suspensión temporal de la emisión de los documentos de movimiento de traslado y certificados oficiales de movimiento de los animales de especies sensibles en la Comunidad autónoma de Cantabria, lo que conlleva la imposibilidad de realizar movimientos entre explotaciones, ni hacia dentro ni hacia fuera de la Comunidad Autónoma, con las siguientes excepciones:

- a) Directos a cualquier matadero.
- b) El retorno de animales que estén en pastos comunales, tanto dentro como fuera de la comunidad, a origen.
- c) Movimientos de Trashumancia
- d) Movimientos dentro de la CCAA de Cantabria que no impliquen cambio de titularidad.
- e) Movimientos internos directos entre explotaciones de tipo producción y reproducción ubicados en Cantabria independientemente de su edad. Los menores de año podrán ir a Cebaderos de Cantabria a través de centros de concentración u operadores autorizados.
- f) Movimientos al Mercado Nacional de Ganados de Torrelavega (MNGT) y otros Centros de concentración autorizados en Cantabria de animales menores de un año, donde se podrán reexpedir a cualquier destino autorizado fuera de la CCAA de Cantabria. Los animales no podrán volver a su explotación de origen.
- g) Movimientos a operadores comerciales con encerradero, al igual que lo descrito en el punto f), previa solicitud del operador. Podrá ser autorizado por la autoridad competente siempre y cuando se cumpla el procedimiento establecido al efecto.

Los movimientos previstos en los apartados f) y g) se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el punto segundo de la presente resolución.

Cuarto. Adicionalmente a las tareas de limpieza y desinfección obligatoria establecidas en el Real decreto 638/2019, de 8 de noviembre, se establece la obligación de realizar acciones de desinsectación en todos los vehículos de transporte de ganado autorizados al menos para las especies sensibles que realicen movimientos de entrada de animales, así como el retorno de los vehículos vacíos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de no poder realizar esta desinsectación en origen, se deberá realizar en el plazo máximo de 24 horas tras la llegada a Cantabria.

Quinto. Los servicios veterinarios oficiales realizarán actuaciones de control de las condiciones de limpieza, desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte de ganado que realicen movimientos de entrada de animales a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexto. Las medidas adoptadas por la presente Resolución, excepto las contempladas en el punto primero, se mantendrán vigentes por un periodo de 21 días naturales contados a partir del 17 de noviembre de 2025.

Séptimo. El incumplimiento de esta resolución podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que pudieran concurrir.



Octavo. Queda sin efecto la resolución de fecha de 29 de octubre del 2025 por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

Noveno. La presente Resolución surtirá efectos desde el día 17 de noviembre de 2025.

Décimo. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA

Alfredo Álvarez Ruiz

